

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00376-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 07 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00376-00
DEMANDANTE	DIANA KARINA MANJARRES VILLADIEGO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2489

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **DIANA KARINA MANJARRES VILLADIEGO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar cuales son los sujetos pasivos contra los cuales va dirigida la demanda, toda vez que se observa en el poder como en el acápite de la pretensiones de la demanda, que las condenas hacen alusión a la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A.** O la **SOCIEDAD QUE HAGA SUS VECES**. Por tanto, no es claro para el despacho a qué sociedad que haga sus veces se refiere. Teniendo en cuenta, que el contrato que suscribió la demandante fue con la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, según se observa con las pruebas documentales aportadas. En tal sentido, deberá se deberá corregir tanto el poder como la demanda.
2. No se aportó los documentos relacionados como pruebas, los que corresponde a la numeración indicada en el respectivo acápite: 4.1.16. – 4.1.23. – 4.1.24.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **DIANA KARINA MANJARRES VILLADIEGO** en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3082f64080e198d4a4ad5e4b754da8f542d98b99888fb8d6c0aa5d182c6e96**

Documento generado en 07/09/2022 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>